

	PAGINA		PAGINA
Diputación Provincial de Pontevedra. Subasta para contratar ejecución de obras.	10321	Ayuntamiento de Móstoles (Madrid). Concurso-subasta de obras.	10322
Ayuntamiento de Bóiro (La Coruña). Concurso para adjudicación de cesión de una parcela de terreno.	10322	Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Concurso de conservación y mantenimiento de instalaciones de semáforos.	10323
Ayuntamiento de Gijón. Subasta de obras.	10322		

Otros anuncios

(Páginas 10323 a 10330)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

9442 *ORDEN de 14 de abril de 1982 por la que se delegan determinadas atribuciones del Ministro de Justicia en el Director general de Asuntos Religiosos.*

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización concedida por el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957.

Este Ministerio ha acordado delegar en el Director general de Asuntos Religiosos de este Departamento la resolución de los expedientes en materia de registro de Entidades religiosas en el Registro de Entidades Religiosas.

La delegación de facultades otorgada por la presente Orden ministerial se entiende sin perjuicio de la facultad del Ministro para recabar en todo momento el conocimiento y resolución de los asuntos comprendidos en ella.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Religiosos.

MINISTERIO DE HACIENDA

9443 *RESOLUCION de 17 de abril de 1982, de la Dirección General del Tesoro, por la que se dispone la celebración de la primera subasta de pagarés del Tesoro correspondiente a 1982.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2.1 de la Resolución de 16 de abril de 1982, de la Dirección General del Tesoro, por la que se dictan normas en cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en los números 3.1, 4.3 y 7 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de abril de 1982, sobre emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1982.

Esta Dirección General ha resuelto dictar la siguiente Resolución:

1. Fecha de emisión de los pagarés del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la primera subasta: 30 de abril de 1982.

2. Fecha de amortización de los pagarés del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la primera subasta: 29 de octubre de 1982.

3. Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España: Doce horas (una hora antes en las islas Canarias) del día 27 de abril de 1982.

4. Fecha de resolución de la primera subasta de pagarés del Tesoro correspondiente a 1982: 29 de abril de 1982.

5. Fecha y hora límite de pago de los pagarés del Tesoro adjudicados en la subasta: Trece horas del día 30 de abril de 1982.

Madrid, 17 de abril de 1982.—El Director general, Juan Aracil Martín.

MINISTERIO DEL INTERIOR

9444 *CORRECCION de errores del Real Decreto 610/1982, de 5 de marzo, por el que se modifica el régimen de provisión normal de vacantes en los Cuerpos Superior de Policía, Administrativo y Auxiliar de Seguridad en determinados supuestos.*

Advertida una omisión en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 25 de marzo de 1982, página 7874, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo segundo, donde dice: «Excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, gozará de preferencia para la provisión de las vacantes que se anuncien en turno normal (antigüedad) el personal del Cuerpo Superior de Policía, Policía Nacional, Administrativo y Auxiliar de Seguridad, destinado en zonas de especial conflictividad, determinadas, en su caso, por el Ministro del Interior y que hubieran cumplido treinta meses de servicios efectivos e ininterrumpidos en las mismas», debe decir: «Excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, gozará de preferencia, dentro de su respectiva antigüedad o empleo, para la provisión de las vacantes que se anuncien en turno normal (antigüedad) el personal del Cuerpo Superior de Policía, Policía Nacional, Administrativo y Auxiliar de Seguridad, destinado en zonas de especial conflictividad, determinadas, en su caso, por el Ministro del Interior y que hubieran cumplido treinta meses de servicios efectivos e ininterrumpidos en las mismas».

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

9445 *RESOLUCION de 7 de abril de 1982, de la Dirección General de Exportación, por la que se delimitan los sectores de exportación a efectos de Carta de Exportador a título individual para el cuatrienio 1983/86.*

El Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, modificado por el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, que regula la Carta de Exportador a título individual, faculta, en su artículo 2.º, a la Dirección General de Exportación para determinar anualmente los sectores exportadores que habrán de servir de base para la concesión de dicha Carta.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

A efectos de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 22 de agosto de 1970, se entenderán como sectores exportadores para el cuatrienio 1983/86 los comprendidos en el apéndice adjunto a esta Resolución.

El plazo de presentación de las solicitudes de Carta de Exportador a título individual para el cuatrienio 1983/86 expirará el día 30 de junio del presente año.

Cuando una Empresa exporte productos correspondientes a posiciones arancelarias incluidas en varios sectores de los comprendidos en el apéndice, siempre que los productos sean conexos, podrán sumarse todas las exportaciones, computándose al sector que se considere más adecuado. La Dirección General de Exportación, teniendo en cuenta los criterios comerciales de clasificación sectorial, decidirá en cada caso sobre la procedencia de la acumulación.

Madrid, 7 de abril de 1982.—El Director general, Juan María Arenas Uriá.

APENDICE

Clasificación de sectores de Carta de Exportador a título individual

Exportaciones (en millones de pesetas)

CUATRIENIO 1983/86

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1979	Año 1980	Año 1981
1	Animales vivos	Cap. 1	817,7	1.167,6	1.365,1
2	Carnes y despojos comestibles ...	Cap. 2	2.083,7	2.771,5	4.128,6
3	Pescados frescos y refrigerados, crustáceos y moluscos	03.01 (Exc. 03.01.02, 04; 03.01.05.3, 06.3; 03.01.08, 10, 12, 14, 16, 18, 20; 03.01.21.3, 22.3, 23.3, 24.3, 25.3, 26.3, 27.3, 28.3, 29.3, 30.3, 31.3, 32.3; 03.01.36, 38, 42, 44, 47, 49, 52, 55, 57, 59, 63, 65, 67, 69, 73; 03.01.76.1, 2, 9; 03.01.91, 92, 93; 03.01.94; 03.01.95.1, 2; 03.01.96; 03.01.97.1, 2, 3, 4; 03.01.99); 03.03 (Exc. 03.03.65.4; 03.03.68.0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7)	971,7	1.155,7	2.299,2
4	Bacalao seco y salado	03.02.03, 05, 07; 03.02.19.1, 2; 03.02.21 ...	603,7	296,8	654,2
5	Otros pescados secos y salados.	03.02 (Exc. 03.02.03, 05, 07; 03.02.19.1, 2; 03.02.21)	1.078,8	1.222,0	1.496,8
6	Leche, productos lácteos y otros productos de origen animal ...	Cap. 4	2.265,1	3.538,8	4.716,8
7	Despojos no comestibles y otros productos de origen animal ...	Cap. 5	572,2	613,0	713,1
8	Plantas vivas y productos de la floricultura	Cap. 6	2.445,4	2.679,4	2.739,5
9	Legumbres y hortalizas en fresco y refrigeradas	07.01 (Exc. 07.01.H, M, P1, Ó, Q)	8.644,6	10.218,8	12.611,7
10	Ajos	07.01.67.1, 2; ex. 07.04.80.2, 80.9	1.134,8	1.725,4	
11	Cebollas	07.01.62.0, 63.1, 63.2, 63.4, 63.5, 63.9; 07.03.C; 07.04.10.1; 07.04.10.9	2.243,7	2.477,3	1.277,8
12	Tomates frescos	07.01.M	13.412,5	13.471,0	18.899,8
13	Pepinos	07.01.P1; ex. 07.03.50	2.318,2	2.692,6	2.934,5
14	Legumbres, hortalizas y frutos cocidos, o sin cocer, congelados, desecados, deshidratados o evaporados	07.02; 07.03.69; 07.03.F; 07.04 (Exc. 07.04.10.1, 9; 07.04.60.1, 9; ex. 07.04.80.2; ex. 07.04.80.9); 07.05, 06	2.352,9	1.783,4	3.370,8
15	Otros frutos frescos y secos	08.01, 03; 08.04 (Exc. 08.04.A); 08.05.B, C, E, F; 08.05.97.1, 2, 3; 08.06 a 08.11 (Exc. 08.09.19.1, 2, 3, 4 y 5)	6.177,8	9.135,6	10.963,2
16	Uvas frescas	08.04.A	2.758,8	3.093,4	4.170,2
17	Melones	08.09.19.1, 2, 3, 4, 5	1.725,2	1.955,2	1.960,7
18	Agrios frescos o secos	08.02 (Exc. 08.02.24.1 y 08.02.27.1)	55.410,0	59.388,1	61.919,4
19	Pimientos, pimentón y materias colorantes procedentes del pimentón	09.04.A2; 09.04.B y 32.04.19.1	2.673,4	2.080,6	2.904,5
20	Herboristería y especias	Cap. 9 (Exc. 09.04.A2 y 09.04.B); 12.06 y 12.07	3.465,7	2.929,8	2.912,6
21	Cereales y productos molinería.	Cap. 10 (Exc. 10.01.A1; 10.01.B1; 10.02.A, 03.A, 04.A, 05.A, 05.B1, 06.A y 07.C1); Cap. 11 (Exc. 11.08); 12.02 y 12.09	3.605,5	4.997,2	33.731,9
22	Almidones, féculas y derivados, algarroba troceada y alfalfa deshidratada	11.08; 12.01.B; 12.04; 12.06; 12.10; 23.03.A; 23.03.B2 y 35.05	1.112,2	1.715,7	2.324,4
23	Semillas para siembra	10.01.A1; 10.01.B1; 10.02.A, 03.A, 04.A, 05.A, 05.B1; 10.07.C1; 10.06.A; 12.01.A y 12.03	957,4	861,9	438,8
24	Materias primas vegetales, tintóreas, curtientes y otras; gomas, resinas, extractos vegetales y goma de garrofin	Cap. 13 (Exc. 13.03.C1); Cap. 14	968,1	1.418,4	2.111,6
25	Agar-agar	13.03.C1	1.207,6	1.537,0	1.108,2
26	Manteca de cerdo y otras grasas.	15.01	176,4	6,8	241,7
27	Grasas de aceites animales y vegetales, excepto manteca de cerdo, oliva y orujo	Cap. 15 (Exc. 15.01; 15.07.A1; 15.07.39.2, 58.2; 82.2 y 98.2)	14.447,7	18.043,2	26.348,7
28	Embutidos y conservas cárnicas.	18.01 a 18.03	358,1	584,1	745,2
29	Conservas de filetes de anchoa.	18.04.F3a	-916,2	1.217,9	1.432,2
30	Conservas de sardinas	18.04.D	4.332,8	4.068,3	5.569,6
31	Otras conservas de pescado	18.04.E, B, A, G, F1, F2 y C	2.025,7	3.242,6	7.091,5
32	Conservas de crustáceos y moluscos	18.05	1.272,3	1.329,1	1.617,0
33	Glucosa; artículos de confitería y preparados a base de cereales	Cap. 17 (Exc. 17.04.16.1; 23.1, 29.1, 38.1, 45.1, 56.1, 64.1, 70.1, 78.1, 83.1, 87.1, 92.1 y 98.1); Cap. 19	1.445,0	2.230,8	3.427,2
34	Turrone y mazapanes	17.04.16.1, 23.1, 29.1, 38.1, 45.1, 56.1, 64.1, 70.1, 78.1, 83.1, 87.1, 92.1 y 98.1	596,3	590,6	873,4
35	Cacao y preparados alimenticios que lo contengan	Cap. 18 (Exc. 18.04)	345,1	706,8	1.213,0
36	Manteca de cacao	18.04	2.577,8	2.594,2	2.466,1
37	Conservas de tomate (excepto concentrado)	20.02.C (Exc. 20.02.37.1)	2.603,9		2.502,8
38	Conservas de pimiento	20.02.H1a y 20.02.H2a	968,4	1.132,8	1.578,7
39	Conservas de espárragos	20.02.D	514,0	582,2	577,2

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1979	Año 1980	Año 1981
40	Conservas de alcachofas	20.02.98.2 y 20.02.98.5	2.143,0	1.893,9	3.528,8
41	Setas y trufas y sus conservas.	07.01.Q; 07.04.60.9; 07.04.60.1; 07.03.61; 20.02.A; 20.02.B	—	—	559,9
42	Alcaparras y sus conservas	07.01.0; 07.03.B; 20.02.F1b; 20.02.F2b; 20.01.80.1; 20.01.80.3	—	—	812,2
43	Otras conservas de legumbres y hortalizas	20.01 (Exc. 20.01.80.1; 20.01.80.3); 20.02.E; 20.02.G; 20.02.98.3; 20.02.98.6	—	—	776,3
44	Otros preparados y conservas de frutas	20.03 a 20.06 (Exc. 20.06.01.1; 20.06.01.2; 20.06.03.1; 20.06.03.2)	6.621,3	6.436,1	8.033,8
45	Jugos de frutas, hortalizas y legumbres, mosto de uvas y vinagres	20.07 y 22.10	2.202,5	2.488,1	2.544,9
46	Preparados alimenticios diversos	Cap. 21	5.105,3	5.581,7	5.380,0
47	Limonada, cerveza, sidra y otras bebidas	22.01 a 22.04 y 22.07	570,5	754,7	1.983,8
48	Vinos espumosos	22.05.A	730,1	972,8	1.558,8
49	Vinos de Montilla y Moriles	22.05.13 y 22.05.23	402,4	454,3	666,8
50	Vermuts y otros vinos de uvas preparados con plantas aromáticas	22.06	1.427,8	1.573,4	1.719,7
51	Coñac y brandy	22.09.C5.a1 y 22.09.C5.b1	2.205,0	2.744,3	3.799,3
52	Otros aguardientes, licores y bebidas espirituosas	22.08 y 22.09 (Exc. 22.09.C5.a1 y C5.b1).	587,0	847,3	1.065,0
53	Residuos y desperdicios de industrias alimenticias; alimentos para animales	Cap. 23 (Exc. 23.07.C2)	1.381,2	1.575,0	—
54	Aditivos y suplementos alimenticios	23.07.C2	342,1	762,0	—
55	Tabaco	Cap. 24	1.051,3	1.955,5	1.402,7
56	Piritas	25.02	130,3	322,1	702,1
57	Arcillas	25.07	733,7	913,3	887,3
58	Creta, fosfatos de calcio natural, piedra, pizarra, mármol y otros	25.08 a 25.18	1.221,8	1.560,9	1.909,0
59	Magnesitas y otros materiales minerales	25.01, 03, 04, 05, 06, 19, 24, 26, 27, 28, 30 y 32	4.805,0	5.506,7	6.094,1
60	Yesos, cales y cementos y otros productos	25.20 a 25.23	23.903,7	28.661,9	41.972,1
61	Feldespatos y espato flúor	25.31	643,1	1.032,2	2.034,4
62	Minerales metalúrgicos	26.01	1.885,6	3.454,8	6.450,2
63	Escorias, cenizas y residuos que contengan metal, otras cenizas y bullión	26.02, 03 y 04; ex. 71.05.03.1 y ex. 71.07.10.1	1.593,6	4.494,2	4.860,5
64	Productos derivados del petróleo.	27.10 a 27.17 y 29.01	27.968,2	58.059,7	98.441,4
65	Combustibles y aceites minerales	27.01 a 09	3.631,8	6.674,5	9.993,2
66	Elementos químicos y ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados de los metaloides, excepto mercurio	28.01 a 28.13 (Exc. 28.05.D)	5.494,9	5.102,0	5.559,5
67	Mercurio	28.05.D	570,9	511,5	873,5
68	Bases, óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos inorgánicos.	28.14 a 28.26	3.215,2	3.777,1	4.876,6
69	Sales, hipersales metálicas de los ácidos inorgánicos	Cap. 28 (Exc. 28.01 a 28.28 y 28.40.85).	2.853,3	5.155,9	6.954,1
70	Fosfitos, hipofosfitos y fosfatos	28.40	1.989,9	2.619,8	2.947,7
71	Derivados de los hidrocarburos, alcoholes fenoles, éteres-óxidos, aldehidos y sus derivados.	29.02 a 29.12	5.565,7	6.217,5	6.102,2
72	Otros productos químicos y orgánicos	29.13, 14, 15, 16 (Exc. 16.15 y 16.16); 29.19 a 29.34; 29.36 a 29.43; 29.45	8.947,7	10.529,9	14.737,4
73	Acido tartárico y cremór tartárico.	29.16.16	903,8	1.884,0	2.339,3
74	Materias primas base para productos farmacéuticos	29.35; 29.44	6.789,3	10.130,5	12.766,1
75	Productos farmacéuticos	Cap. 30	5.898,4	7.442,9	9.683,6
76	Abonos	Cap. 31	5.654,8	8.255,0	9.600,0
77	Curtientes, colorantes y barnices (excepto materias colorantes procedentes del pimentón).	Cap. 32 (Exc. 32.04.19.1; 32.09.30; 32.09.40; 32.09.50 y 32.09.61)	6.150,6	5.959,5	7.150,3
78	Otras pinturas, barnices y pigmentos metálicos	32.09.30; 32.09.40; 32.09.50 y 32.09.61 ...	522,3	744,1	823,2
79	Aceites esenciales	33.01 y 33.04	1.294,7	1.431,6	1.624,3
80	Productos de perfumería y tocador	33.06 y 34.01	2.581,7	3.140,9	4.625,6
81	Productos químicos diversos	Cap. 34 (Exc. 34.01); Cap. 35; Cap. 38 (Exc. 38.07, 08 y 19)	5.421,7	8.565,5	10.623,9
82	Pólvoras y explosivos, artículos de pirotecnia, fósforos, aleaciones pirofóricas y materias inflamables	Cap. 36	559,9	706,4	533,7
83	Productos fotográficos y cinematográficos	Cap. 37	1.748,9	2.060,4	4.012,1
84	Trementinas y colofonias	38.07 y 08	97,0	417,6	434,0
85	Los demás productos químicos.	38.19	4.544,2	6.353,5	6.316,2
86	Materias plásticas de condensación (excepto aminoplastos).	39.01 (Exc. 39.01.C2)	2.313,9	2.517,4	2.917,3
87	Aminoplastos	39.01.C2	332,2	510,9	702,5

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1979	Año 1980	Año 1981
88	Materias plásticas de polimerización	39.02	10.749,7	13.753,0	14.184,3
89	Celulosa regenerada, materias albuminoideas, resinas naturales y otros polímeros	39.03 a 06	1.594,3	1.687,5	2.341,2
90	Manufacturas de plástico	39.07	3.436,3	4.616,6	5.856,0
91	Caucho y sus manufacturas (excepto neumáticos)	Cap. 40 (Exc. 40.11 y 40.14)	4.029,0	5.099,9	5.286,5
92	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	40.14	654,7	764,2	936,3
93	Neumáticos	40.11	25.513,1	30.553,8	34.365,4
94	Cueros y pieles de bobinos, equinos y otras pieles, en bruto, preparados, barnizados o metalizados	41.01.31, 35, 42, 44, 45, 51, 65, 66, 68, 80, 95; 41.02, 05, 06.80, 08.A, 08.C, 09 y 10	2.563,8	4.136,3	5.245,4
95	Pieles de ovinos y caprinos en bruto, curtidas y acabadas, preparadas, barnizadas o metalizadas	41.01.11, 13, 15, 18, 62, 63, 71, 79, 91, 41.03, 04, 06.20, 08.40	3.887,3	4.231,2	5.823,2
96	Peletería curtida o adobada	43.01 y 02	9.078,0	13.112,9	13.787,9
97	Peletería manufacturada	43.03 y 04	2.502,5	3.180,9	3.384,1
98	Artículos de viaje y otras manufacturas de cuero	42.01, 02, 04, 05 y 06	4.046,3	3.694,5	4.407,9
99	Prendas de vestir de cuero	42.03.A	1.690,9	1.245,2	1.302,1
100	Guantes y otros accesorios de prendas de vestir de cuero	42.03.B y C	555,1	676,6	685,7
101	Madera, excepto chapada, contrachapada y maderas tropicales	44.01 a 44.10; 44.12; 44.13 y 44.14.A	1.670,9	3.375,4	3.834,0
102	Maderas tropicales	44.14.B	509,2	1.067,7	875,1
103	Madera chapada y contrachapada	44.15	1.713,3	1.745,2	2.127,7
104	Tableros aglomerados celulares mejorados y artificiales, cajas, jaulas, pipería y toneletería	44.11; 44.16 a 18; 44.21 y 44.22	4.390,3	7.419,6	8.843,5
105	Artículos de marquetería y pequeña ebanistería	44.27	1.731,7	1.413,8	1.346,9
106	Manufacturas diversas de madera	44.19 a 44.28 (Exc. 44.21, 22 y 27)	1.420,7	1.720,7	2.435,4
107	Corcho natural y sus manufacturas	45.01 a 45.03	2.810,7	3.840,1	3.702,1
108	Corcho aglomerado y sus manufacturas	45.04	1.543,7	1.927,1	1.884,1
109	Manufacturas de espartería y cestería	Cap. 46 (Exc. 46.02.10)	1.061,3	1.052,5	724,6
110	Cañizo y carrizo	46.02.10	202,5	214,8	210,2
111	Pasta de papel y cartón	Cap. 47	3.234,1	6.227,2	7.556,7
112	Papel y cartón en rollos y en hojas	48.01 a 08	10.445,7	13.870,2	18.366,7
113	Papel y cartón recortado y manufacturas de papel y cartón	48.10 a 48.21	4.188,5	8.083,6	9.369,1
114	Productos de artes gráficas	49.02 a 49.11 y 99.02	6.039,8	6.303,3	7.492,4
115	Seda, hilados de seda y de fibras sintéticas y artificiales continuas	50.01 a 07 y 51.01 a 03	2.739,1	3.632,5	4.837,1
116	Tejido de seda y de fibras artificiales continuas	50.09 y 51.04.B	901,2	671,5	662,2
117	Tejidos de fibras sintéticas continuas	51.04.A	526,8	629,9	1.235,9
118	Lana, pelos y crines	53.01 a 53.05	2.623,7	2.810,5	2.452,1
119	Hilados de lana cardada	53.06	1.125,9	1.171,2	1.639,6
120	Hilados de otras lanas, pelos y crines	53.07 a 10	1.467,8	2.188,8	2.443,4
121	Tejidos de lana	53.11 y 12	1.039,8	1.043,1	979,9
122	Lino, ramio y otras fibras textiles, sus tejidos e hilados, incluido los hilados metálicos	Cap. 52, 54 y 57	306,8	568,5	439,9
123	Algodón, hilados de algodón, en crudo	55.01 a 55.04 y 55.05.A	2.499,7	3.632,0	1.884,3
124	Los demás hilados de algodón	55.05.B y 55.06	1.933,5	3.068,9	4.259,2
125	Tejidos de algodón	55.07 a 09 y 58.04	2.378,8	2.258,3	2.728,4
126	Fibras textiles sintéticas discontinuas	56.01.A, 02.A, 03.A y 04.A	3.126,7	4.320,6	6.132,4
127	Fibras textiles artificiales discontinuas	56.01.B, 02.B, 03.B y 04.B	1.133,1	957,5	935,5
128	Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas	56.05.A y 06.A	2.792,8	4.182,9	7.062,2
129	Hilados de fibras textiles artificiales discontinuas	56.05.B y 06.B	785,1	536,7	544,3
130	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	56.07.A	3.145,4	3.427,3	4.501,4
131	Tejidos de fibras artificiales discontinuas	56.07.B	1.168,8	539,5	283,8
132	Alfombras y tapices	58.01 y 02	864,4	1.303,3	2.027,1
133	Tapicería, cintas, pasamanería, visillos, etc.	Cap. 58 (Exc. 58.01, 02, 04)	1.703,2	1.855,9	1.968,2
134	Guatas, fieltros, cordelería, tejidos especiales y otros	Cap. 59	3.455,7	3.487,8	4.166,7

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1979	Año 1980	Año 1981
135	Telas de punto y otros artículos (incluidas las rodilleras y medias para varices) elásticas o no, con o sin cauchutar ...	60.01 y 60.06 ...	3.360,0	4.071,5	6.156,6
136	Guantes y similares, medias, escarpines, calcetines y otros artículos de punto no elásticos y sin cauchutar ...	60.02 y 03 ...	346,1	317,5	408,6
137	Ropa interior de punto no elástica y sin cauchutar ...	60.04 ...	3.487,5	3.298,9	3.745,9
138	Prendas de vestir exteriores, sus accesorios y otros artículos de punto, no elásticos y sin cauchutar ...	60.05 ...	2.432,1	3.160,9	6.022,5
139	Prendas de vestir exteriores de tejidos para hombres y niños.	61.01 ...	6.079,1	5.766,6	6.728,2
140	Prendas de vestir exteriores de tejidos para mujeres, niñas y primera infancia ...	61.02 ...	1.280,1	1.695,2	2.177,1
141	Ropa interior de hombres y niños y pañuelos de bolsillo ...	61.03 y 05 ...	367,2	350,6	486,3
142	Corbatas, guantes, cinturones, hombreras y otras prendas menores para hombre y niños ...	61.07, 10 y 11 ...	318,8	285,9	385,6
143	Prendas interiores de mujer, niñas e infantes, mantones, mantillas, velos, cinturillos, corsés, fajas y otras prendas de vestir y ropa interior femenina ...	61.04; 61.06 y 61.09 ...	1.221,7	1.054,0	1.099,3
144	Mantas ...	62.01 ...	5.043,2	6.718,4	8.525,0
145	Confecciones de uso doméstico.	62.02 ...	3.188,7	4.296,6	6.902,6
146	Otros artículos confeccionados ...	62.03 a 05; Cap. 63 ...	719,9	749,4	892,5
147	Calzado de señora ...	64.02.A1 ...	17.335,1	13.281,0	21.047,7
148	Calzado de caballero ...	64.02.A2 ...	17.836,6	17.104,5	21.289,6
149	Calzado para niños ...	64.02.A3 ...	2.561,5	2.489,4	3.459,3
150	Calzado con partes de fibras textiles y caucho o de otras materias que no sean de cuero y piel ...	64.02.B ...	3.010,9	4.262,0	4.319,5
151	Los demás calzados ...	64.01; 64.03; 64.04 y 64.06 ...	4.691,7	3.563,7	5.303,1
152	Partes del calzado de cualquier materia, excepto metal ...	64.05 ...	2.608,3	2.513,0	2.844,9
153	Sombreros, casquetes, pelucas, flores artificiales, artículos de plumas, abanicos y paraguas.	Cap. 65, 66 y 67 ...	508,6	519,0	580,3
154	Manufacturas de piedra y pizarra ...	68.01 a 03 ...	4.833,9	5.508,9	5.849,5
155	Productos abrasivos y guarniciones de fricción ...	68.04 y 06; 68.14 ...	961,4	1.210,7	1.656,8
156	Manufacturas de materiales básicos de la construcción ...	68.08; 68.10 a 12 ...	1.452,7	2.195,9	2.888,2
157	Manufacturas de materiales aislantes y refractarios ...	68.07, 09, 13, 15 y 16 ...	790,6	934,3	966,5
158	Productos cerámicos ...	69.01 a 07; 69.09 y 10 ...	2.276,9	4.000,6	4.940,2
159	Vajillas y artículos de uso doméstico ...	69.11 a 14; 70.13 ...	3.509,9	5.081,8	5.701,9
160	Seminmanufacturas de vidrio ...	70.01 a 08 ...	2.221,2	3.007,2	4.372,7
161	Manufacturas de vidrio ...	70.09 a 12; 70.14 a 18; 70.20 y 21 ...	2.937,2	5.332,0	6.489,9
162	Bisutería y joyería ...	70.19, Cap. 71; Cap. 72 ...	8.866,1	20.678,4	23.893,4
163	Productos básicos del hierro y acero ...	73.01; 73.03 a 13; 73.16 ...	75.724,7	93.713,7	118.185,8
164	Ferroaleaciones ...	73.02 ...	7.378,7	6.060,1	4.874,1
165	Aceros especiales ...	73.15 ...	13.940,6	23.318,0	
166	Tubos sin soldar de hierro o acero ...	73.18.C1 ...	7.576,2	10.594,5	11.027,7
167	Tubos de fundición ...	73.17, 19 y 20 ...	2.369,9	3.434,6	3.904,6
168	Tubos de hierro o acero ...	73.18 (Exc. 73.18.C1) ...	5.428,4	7.867,6	8.639,7
169	Estructura de fundición de hierro o acero ...	73.21 ...	9.638,2	10.263,6	12.831,1
170	Depósitos, pipería y otros recipientes de fundición de hierro o acero ...	73.22 a 24 ...	4.283,6	4.898,6	4.670,1
171	Seminmanufacturas diversas de fundición, de hierro o acero, excepto uso doméstico ...	73.14; 73.25 a 31 (Exc. 73.27.A; 73.28); 73.33 a 35; 73.37 y 40 ...	10.921,6	11.961,5	13.618,0
172	Telas metálicas y enrejado ...	73.27.A ...	409,9	263,4	433,7
173	Pernos, tuercas y similares ...	73.32 ...	2.242,2	2.906,8	2.643,1
174	Artículos de uso y economía doméstica y de higiene, de fundición, de hierro o acero, cobre o aluminio ...	73.36 y 38; 74.17 y 18; 76.15; 82.08 ...	9.594,1	12.092,3	14.830,1
175	Cobre en bruto y refinado ...	74.01 ...	4.373,1	10.296,7	11.945,7
176	Productos de la industria transformadora del cobre ...	74.02 a 06 ...	2.104,6	3.111,3	3.176,6
177	Manufacturas diversas de metales comunes, excepto de uso doméstico ...	74.07 a 16 (Exc. 74.10, 12, 13, 14); 74.19; 76.16 ...	2.384,1	3.076,5	2.591,7
178	Productos de las industrias básicas del aluminio ...	78.01 a 11 ...	7.399,2	17.384,4	25.477,6
179	Cables de aluminio ...	76.12 ...	2.630,7	3.000,4	2.847,7
180	Níquel y otros metales y sus manufacturas ...	Caps. 75, 77, 78, 79 y 81 ...	6.157,7	6.137,4	8.661,4

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1979	Año 1980	Año 1981
181	Estaño y sus manufacturas ...	Cap. 80 ...	613,2	276,6	159,4
182	Herramientas manuales agrícolas, hortícolas y forestales ...	82.01 ...	416,6	494,8	483,5
183	Herramientas manuales de taller ...	82.03 ...	3.200,3	2.675,5	3.096,2
184	Otras herramientas manuales ...	82.04 ...	1.467,4	1.591,7	1.819,0
185	Utiles de cualquier materia para perforación de terrenos ...	82.05.A1; 82.05.11.2; 82.05.B1; 82.05.61.2; 82.05.C1; 82.05.D1 ...	12,4	54,6	40,7
186	Utiles para máquinas herramientas de metales comunes, excepto punzones y matrices.	82.05.A (Exc. 82.05.A1; 82.05.11.2; 82.05.35) ...	1.191,8	1.651,9	3.707,7
187	Punzones y matrices ...	82.05.35 ...	1.448,3	2.199,3	1.081,3
188	Utiles para herramientas de metal duro ...	82.05.B (Exc. 82.05.B1 y 82.05.61.2) y 82.07 ...	245,2	287,9	662,6
189	Utiles para herramientas de diamantes y otras materias ...	82.05.C (Exc. 82.05.C1); 82.05.D (Exc. 82.05.D1) ...	365,0	384,3	186,0
190	Utiles para cortar ...	82.02 y 06 ...	470,6	471,9	563,8
191	Cubierta y cuchillería de mesa.	82.09 y 82.14 ...	853,2	1.110,0	1.490,0
192	Los demás artículos de cuchillería ...	82.10 a 13 y 82.15 ...	1.640,9	1.781,3	2.335,2
193	Cerraduras ...	83.01 ...	929,9	971,2	1.445,0
194	Fallebas y picaportes ...	83.02.B2 ...	94,7	122,8	77,0
195	Muebles metálicos ...	83.03; 83.04; 94.01.B1a1; 94.01.B2a3; 94.01.B1b1; 94.01.B2b2; 94.02; 94.03.15; 94.03.B2; 94.03.B4a y 94.04 ...	2.788,8	3.179,7	3.504,5
196	Lámparas de metal ...	83.07 ...	3.924,8	3.934,8	4.477,4
197	Herrajes y otras manufacturas diversas de metales comunes.	83.02.B1; B3; 83.05, 06; 83.08 a 15 ...	3.015,9	3.972,8	3.908,8
198	Máquinas generadoras de fuerza motriz no eléctrica, excepto motores ...	84.01, 02, 03 y 05; 84.07 y 84.08.B a D ...	613,8	997,1	2.521,8
199	Motores de explosión ...	84.06 y 84.08.A ...	12.585,9	14.824,8	20.877,2
200	Bombas y compresores ...	84.10 y 84.11 ...	6.325,5	7.875,1	10.181,4
201	Aparatos para el tratamiento de materias por cambio de temperatura no domésticos y aparatos para pesar, excluidas las balanzas sensibles ...	84.17 (Exc. 84.17.F) y 84.20 ...	1.575,4	1.982,0	1.913,0
202	Centrifugadoras, secadoras, aparatos para limpiar y etiquetar recipientes ...	84.18; 84.19 (Exc. 84.19.A) ...	4.041,2	4.681,8	5.823,3
203	Pasterizadoras y esterilizadoras para la industria láctea ...	84.17.F2a3 ...	1.734,5	2.487,5	2.509,0
204	Maquinaria de obras públicas y minería ...	84.09.23, 49, 56, 59.E2c ...	8.334,2	10.140,3	11.899,0
205	Aparatos de elevación y manipulación, excepto ascensores, montacargas y escaleras mecánicas ...	84.22 (Exc. 84.22.66; 84.22.68; 84.22.76) ...	6.936,7	7.706,7	11.513,5
206	Ascensores, montacargas y escaleras mecánicas ...	84.22.66; 84.22.68; 84.22.76 ...	597,1	675,2	1.238,8
207	Máquinas agrícolas para la preparación del suelo ...	84.24 ...	1.892,9	1.827,1	2.102,1
208	Maquinaria agrícola ...	84.25 ...	780,5	688,0	697,7
209	Otras máquinas para la agricultura, horticultura, avicultura, etcétera ...	84.26 a 28 ...	617,1	869,4	961,0
210	Maquinaria de molinería e industrias alimenticias ...	84.14.B1; 84.29, 30, 59.E2a ...	2.432,1	2.594,2	2.904,0
211	Maquinaria para fabricar, trabajar e imprimir papel ...	84.31 a 35 ...	2.446,2	4.123,8	5.036,2
212	Maquinaria para hilaturas ...	84.36 ...	2.489,9	1.580,1	2.218,3
213	Telares y máquinas para tejer de todas clases ...	84.37.A ...	760,6	401,4	495,9
214	Telares para géneros de punto rectilíneos ...	84.37.B1; 84.37.21.2; 84.37.23; 84.37.25; 84.37.29.2 ...	—	—	388,8
215	Telares para géneros de punto circulares ...	84.37.B2; 84.37.36.2; 84.37.38.2 ...	—	—	1.939,3
216	Otros telares especiales ...	84.37.C, D; 84.38 ...	1.553,9	1.820,0	2.084,5
217	Maquinaria para acabados textiles ...	84.40 (Exc. 84.40.B) ...	2.557,1	2.335,4	2.443,5
218	Máquinas de coser ...	84.41 ...	690,3	719,0	596,6
219	Maquinaria y equipos para metalurgia ...	84.43, 44 y 50 ...	1.480,0	1.657,9	2.127,7
220	Cajas de fundición ...	84.60 ...	1.489,7	2.232,3	2.963,5
221	Tornos para el trabajo de los metales ...	84.45.C1 ...	2.661,9	2.858,7	3.388,0
222	Fresadoras automáticas regidas por sistemas de información codificada ...	84.45.48 ...	265,2	194,1	338,8
223	Las demás fresadoras ...	84.45.52 ...	3.890,4	5.132,8	5.466,2
224	Taladradoras ...	84.45.49, 51, 53, 54 ...	843,2	854,4	1.024,2
225	Máquinas mandrinadoras, cepilladoras, limadoras, sierras, tronadoras y brochadoras ...	84.45.C2, C3 y C4 ...	1.114,6	1.281,5	1.864,9
226	Máquinas rectificadoras, punteadoras y talladoras ...	84.45.C6 a C8 ...	1.089,9	1.165,9	1.494,6
227	Prensas ...	84.45.C9 ...	1.505,9	1.529,5	1.583,9

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1979	Año 1980	Año 1981
228	Máquinas de curvar, de plegar, de planear, de cizallar, de punzonar, de recortar, menos líneas de aplanado y líneas de corte de chapa	84.45.C10 (Exc. 84.45.83 y 86)	1.036,9	—	1.077,7
229	Líneas de aplanado y líneas de corte de chapa	84.45.83 y 86	462,4	397,3	726,7
230	Otras máquinas herramientas para trabajar metales	84.45.A y B; 84.45.C11 y C12	1.474,4	1.796,8	2.102,5
231	Máquinas para trabajar la madera	84.47	782,4	754,4	1.191,7
232	Máquinas herramientas para trabajar otras materias	84.46 y 84.48	1.863,8	2.587,1	2.806,3
233	Máquinas y aparatos de oficina	84.51	2.222,5	2.513,9	1.788,8
234	Máquinas y aparatos de oficina relacionados con informática	84.52 a 55	7.106,4	11.306,7	20.530,8
235	Maquinaria para caucho y plástico	84.59.57 y 58	970,0	1.023,3	637,2
236	Artículos de grifería	84.61.31.1; 84.61.31.9; 84.61.33	—	—	—
237	Válvulas	84.61.A; 84.61.B1; 84.61.B2 (Exc. 84.61.31.1; 84.61.31.9; 84.61.33)	—	—	314,7
238	Aparatos para proyectar líquidos	84.21	611,2	735,3	1.099,1
239	Otros aparatos, máquinas y sus elementos	84.14 (Exc. 84.14.B1); 84.16, 39, 42, 57, 58; 84.59 (Exc. 84.59.E2a, c; 84.59.57 y 58); 84.62, 64 y 65	6.091,5	8.907,6	10.685,0
240	Cigüeñales, transmisiones, embragues y otras piezas	84.63	2.114,9	3.453,2	4.095,5
241	Grupos electrógenos y generadores	85.01.03, B1b1, B1b2, y B1b3	570,8	869,2	590,5
242	Motores eléctricos	85.01.B1b4aa (Exc. 85.01.11.1, 85.01.12.4, 85.01.21.1; 85.01.58.1); 85.01.B1.b4bb (Exc. 85.01.11.2; 85.01.12.5; 85.01.21.2 y 85.01.58.2); 85.01.B1.b4cc (Exc. 85.01.11.3; 85.01.12.6; 85.01.21.3; 85.01.58.3); 85.01.B1.b4dd (Exc. 85.01.58.4); 85.01.B1.b4ee (Exc. 85.01.58.5)	1.483,7	2.058,7	2.158,4
243	Transformadores y convertidores	85.01.04; 85.01.58.1, 2, 3, 4, 5; 85.01.06; 85.01.B2a (Exc. 85.01.59 y 61 y 85.01.79.1); 85.01.B2b (Exc. 85.01.79.2); 85.01.B2c y 85.01.B2d (Exc. 85.01.79.4); 85.01.05	1.744,8	2.531,6	2.918,6
244	Bobinas y partes y piezas sueltas	85.01.07, 01.59, 01.61, 01.79.1, 01.79.2, 01.79.3, 01.79.4; 85.01.C	1.073,2	1.219,4	828,2
245	Aparatos eléctricos auxiliares del automóvil	85.04, 08 y 09	7.263,3	10.651,1	10.500,6
246	Electroimanes, pilas, lámparas portátiles, hornos eléctricos y máquinas electromecánicas de uso doméstico	85.02, 03, 05, 10 y 11	2.098,0	2.788,9	3.188,8
247	Aparatos de señalización	85.16 y 17	175,2	170,8	319,9
248	Aparatos de telefonía	85.13.A1 y B1	2.073,2	1.811,6	2.747,1
249	Aparatos de telegrafía	85.13.50	322,4	315,1	24,1
250	Partes y piezas de aparatos de transmisión	85.13.81 y 85.13.85	1.959,5	3.704,2	2.928,0
251	Condensadores eléctricos	85.18	1.202,3	1.686,8	1.309,7
252	Material para instalaciones eléctricas, y cuadros de mando y de distribución	85.19.D	1.338,4	1.305,9	1.624,1
253	Relés	85.19.A1	521,4	652,5	797,5
254	Aparatos y material eléctrico para corte, protección y empalme	85.19.A2 y A3	3.520,2	3.897,2	6.307,2
255	Circuitos impresos y resistencias no calentadoras	85.19.C y B	1.571,0	1.543,5	1.674,4
256	Aparatos de radiodifusión y televisión	85.14; 85.15 (Exc. 85.15.A1b2; 85.15.A2b2 y 85.15.C)	2.862,7	4.468,4	3.466,4
257	Antenas de TV y equipos electrónicos	85.15.A1b2, A2b2, C2 y 85.22.C2b	626,7	181,3	1.232,6
258	Hilos, trenzas y cables, pletinas, barras y similares	85.23	5.585,7	6.658,9	7.700,2
259	Elementos aislantes	85.25, 26 y 27	269,1	388,5	400,2
260	Lámparas y tubos; válvulas eléctricas y electrónicas y otro material eléctrico	85.20, 21, 22 (Exc. 22.C2b); 85.24 y 28	2.111,9	2.336,2	3.074,4
261	Aparatos para acondicionamiento de aire, quemadores para alimentación de hogares y calentadores de agua	84.12 y 13; 84.17.F1 y F2a1	1.387,2	1.728,8	2.213,0
262	Máquinas de afeitar y cortar y otros aparatos electrodomésticos	85.06, 07 y 12	3.186,0	4.776,6	7.296,6
263	Neveras y refrigeradores domésticos	84.15 (Exc. 84.15.C1; 84.15.36; 84.15.46; 84.15.51.2; 84.15.59; 84.15.61.2; 84.15.68; 84.15.74.2; 84.15.78; 84.15.92.2 y 84.15.98)	4.256,1	6.345,4	7.877,5
264	Equipos frigoríficos industriales	84.15.C1, 36, 46, 51.2, 59, 61.2, 69, 74.2, 78, 92.2 y 98	1.378,5	1.263,1	1.993,8

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1979	Año 1980	Año 1981
265	Máquinas para lavar ropa y vajilla	84.19.A y 84.40.B	1.452,8	2.617,7	3.605,4
266	Material de tracción ferroviaria.	86.02 a 86.04	2.543,7	6.359,4	3.411,7
267	Vagones, coches y otro material ferroviario, partes y piezas ...	86.05 a 86.10	3.518,5	3.280,7	7.186,3
268	Automóviles de turismo	87.02.A1b1; 87.02.A2a y 87.04.11 y 89 ...	79.982,1	110.414,7	108.429,3
269	Vehículos industriales	87.01; 87.02.A1a; 87.02.A1b2 y 87.02.A2b; 87.02.B; 87.03; 87.04.A1; 87.04.29; 87.04.99; 87.05; 87.07, 08 y 14	20.721,6	24.649,3	31.257,4
270	Partes, piezas y accesorios de vehículos automóviles	87.06	21.497,1	30.048,8	34.792,1
271	Motocicletas y velocípedos con motor auxiliar	87.09	1.492,1	1.120,6	1.406,2
272	Bicicletas, sus partes y piezas ...	87.10 y 87.12.B	371,4	396,2	485,1
273	Coches y vehículos para niños e inválidos, sus partes y piezas.	87.11, 12 (Exc. 87.12.B); 87.13	530,5	654,3	1.083,1
274	Aparatos de accesorios de navegación aérea	Cap. 88	3.967,4	6.590,8	10.774,4
275	Embarcaciones de recreo o deporte	89.01.B1a; 89.01.B2a1 y 89.01.B2b1	807,3	925,0	3.456,4
276	Buques	Cap. 89 (Exc. 89.01.B1a, B2a1 y B2b1) ...	30.672,8	18.455,8	28.777,5
277	Aparatos e instrumentos de óptica y fotografía	90.01 a 13	1.359,7	1.684,6	1.888,1
278	Aparatos e instrumentos médicoquirúrgicos	90.17 a 90.21	1.528,6	2.111,4	3.292,1
279	Aparatos de precisión para mediciones geodésicas, geofísicas, hidrológicas, etc.	90.14 a 16; 90.22 a 25 y Cap. 91	1.711,7	2.639,0	2.761,6
280	Aparatos contadores, instrumentos a medida, verificación, control, etc., partes, piezas y accesorios	90.26 a 29	2.616,3	3.306,3	4.023,7
281	Instrumentos musicales	92.01 a 92.10	437,0	494,1	540,3
282	Aparatos para el registro y reproducción del sonido	92.11 a 92.13	1.341,8	1.537,5	1.946,8
283	Armas blancas de caza y deportivas	93.01, 05, 06 y 07	1.506,9	1.310,0	626,8
284	Armas de fuego	93.02, 03 y 04	2.062,9	2.219,8	2.319,3
285	Materias para talla y moldeo y manufacturas de cepillería ...	Caps. 95 y 96	219,0	284,7	347,3
286	Manufacturas diversas	Cap. 98 (Exc. 98.10)	1.144,1	1.213,0	1.589,6
287	Encendedores y sus partes	98.10	848,9	1.102,5	1.181,6
288	Sillas y otros asientos de madera	94.01 (Exc. 94.01.B1.a1, B2.a, B1b1 y B2.b2)	2.503,9	2.562,2	1.937,3
289	Otros muebles de madera (excepto muebles de cocina)	94.03.15, BI, BIII y BIVb (Exc. 94.03.57 y 95)	—	—	7.283,6
290	Muebles de cocina	94.03.57 y 95	—	—	1.036,1
291	Muñecas	97.02	1.447,7	1.538,4	1.888,5
292	Otros juguetes	97.01 y 03	3.166,9	3.185,5	3.986,7
293	Artículos para juegos y fiestas.	97.04 y 05	620,8	602,2	960,5
294	Artículos y material deportivo.	97.06 a 08	1.495,3	1.585,4	1.846,9

M^o DE SANIDAD Y CONSUMO

9446

REAL DECRETO 783/1982, de 10 de abril, por el que se reordenan los órganos administrativos con competencia relacionadas con el síndrome tóxico.

El tiempo transcurrido desde el establecimiento de las medidas adoptadas por la Administración en favor de la población afectada por el síndrome tóxico y la sucesiva aplicación de las mismas ha variado sustancialmente la situación respecto de la existente al dictarse las normas reguladoras de esas actividades, y ha puesto de manifiesto la necesidad de integrar todas aquellas medidas bajo una dirección unificada, a fin de conseguir la máxima eficacia de la acción pública mediante el reforzamiento de las funciones de coordinación.

A tal efecto, se procede a la determinación de un órgano administrativo en el ámbito del Ministerio de Sanidad y Consumo, al que se encomienda el asegurar la unidad de dirección de los servicios, la coordinación y el potenciar en todos sus aspectos la acción de la Administración a favor del colectivo de población afectada.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Sanidad y Consumo, con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Director del Programa Nacional de Atención y Seguimiento de los Afectados por el «Síndrome Tóxico», que pasa a denominarse Programa Nacional de Ayuda a los

Afectados por el «Síndrome Tóxico», ejercerá, por delegación del Ministro de Sanidad y Consumo, las siguientes funciones:

a) Dirigir y controlar la actividad de todos los servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo encargados de la preparación y ejecución de las distintas actuaciones de atención sanitaria e investigación epidemiológica, biomédica, toxicológica y clínica en relación con los afectados por el «síndrome tóxico».

b) Mantener la relación y asegurar la coordinación con los distintos Departamentos ministeriales y demás Organismos del Estado competentes, en lo que afecta a las actuaciones de carácter educativo, social, asistencial, económico y financiero dirigidas a los afectados por el «síndrome tóxico».

c) Elevar las propuestas que se consideren oportunas en orden a la resolución de los problemas de cualquier naturaleza que se planteen a la población afectada por el «síndrome tóxico».

d) Ejercer cualesquiera otras funciones que expresamente el Ministro le encomiende.

Artículo segundo.—Para la ejecución de las funciones relacionadas en el artículo anterior, se integran en el Programa Nacional de Ayuda a los Afectados por el «Síndrome Tóxico», dependiendo directamente de su Director, los siguientes órganos:

a) Las Comisiones de Investigación Biomédica, de Investigación Clínica y de Investigación Epidemiológica, a las que corresponderá el impulso, estímulo y coordinación de las investigaciones que se lleven a cabo en sus respectivos ámbitos.

b) La Oficina de Coordinación creada por Real Decreto dos mil doscientos ochenta y nueve/mil novecientos ochenta y uno, de dos de octubre, en su actual estructura y competencias.

c) El conjunto de órganos técnicos de apoyo que ya tuviera adscritos el antiguo Programa Nacional de Atención y Seguimiento de los Afectados por el «Síndrome Tóxico».